

Nota aclaratoria

En fecha 19 de marzo de 2020 se comunicó la adhesión por parte de los Juzgados de familia de Tarragona y Reus a los criterios del Acuerdo de la Junta de Jueces de familia de Barcelona de 18 de marzo de 2020 sobre ejercicio de la custodia por parte de progenitores separados y divorciados durante la vigencia del estado de alarma a consecuencia de la pandemia del COVID-19 con el objetivo de homologar en la medida de lo posible los criterios de distintos partidos judiciales.

Para el caso de que surgiesen dudas durante la vigencia del estado de alarma, se realizan las siguientes aclaraciones:

1. Por encima de todo, debe hacerse un llamamiento a los progenitores para que concilien el ejercicio de responsabilidades parentales con la **salvaguarda de la salud pública**, debiendo minimizar contactos que propicien contagios del COVID-19.
2. De los puntos 1, 2 y 4 del Acuerdo de la Junta de Jueces de familia de Barcelona de 18 de marzo de 2020 se desprende que la norma general es que **la declaración del estado de alarma no suspende por sí misma ningún régimen de custodia** compartida o de visitas con custodia monoparental (art. 7.1.e RD 463/2020), que **se podrán seguir desarrollando con normalidad si existe acuerdo** entre los progenitores.
3. No obstante, **en caso de conflicto**, habida cuenta de las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias, el criterio que adoptan los jueces de familia de Barcelona y al que nos adherimos los jueces de Tarragona y Reus es no considerar incumplimiento injustificado que los menores permanezcan con el progenitor con el que se encontraban en el momento de declararse el estado de alarma (14 de marzo de 2020), ya que ello está amparado por razones de salud pública. Ello se entiende sin perjuicio de la posibilidad de compensar, si procediese y estuviese justificado y a falta de acuerdo alcanzado por los progenitores, por un periodo limitado en el tiempo al progenitor que no ha tenido al menor consigo durante la vigencia del estado de alarma con posterioridad a su levantamiento con mecanismos como el previsto en el art. 776.3ª LEC.

4. **Durante la vigencia del estado de alarma:**

- a. **Se suspenden las visitas realizadas en los Puntos de Encuentro Familiar**, que permanecen cerrados.
- b. Solo se admitirán demandas basadas en el mero incumplimiento del régimen de custodia o visitas vigente entre los progenitores si, de acuerdo con los **arts. 158 CC y 236-3 CCCat**, se alega que dicho incumplimiento entraña un riesgo para la integridad del menor, ya que no se permite ninguna otra actuación judicial por parte del RD 463/2020, que declara el estado de alarma.

Francisco Javier Oficial Molina

JAT del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Tarragona (familia)

Javier Ramos de la Peña

Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Reus (familia)

23 de marzo de 2020